Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

202430393730
Señor(a)
HERLENCY SALAZAR ARANGO
C.C. 1216714466
Teléfono: N/A
Email: N/A

Asunto: Notificación de la Resolución 202450059069

Respetado(a) ciudadano(a),

Estamos adjuntando la resolución catastral No. 202450059069 del 22/08/2024

Este correo electrónico contiene información confidencial de la Subsecretaría de Catastro de la Alcaldía de Medellín. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen.

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO

* 2 0 2 4 5 0 0 5 9 0 6 9 *
DE 22/08/2024

TIPO DE MUTACIÓN: TERCERA

"Por medio de la cual se modifica la inscripción catastral de manera oficiosa"

El subsecretario de catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la ley 14 de 1983, el artículo 43 de la ley 2294 de 2023, el artículo 2.2.2.1.4 del decreto reglamentario 148 de 2020 y la resolución 1040 de 2023, expedida por el instituto geográfico Agustín Codazzi" (igac), así como en los literales a. Y b. Del artículo 98 del decreto municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del decreto municipal 883 de 2015, modificados por el artículo 2° del acuerdo municipal 033 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

2. La Ley 14 de 1983 en su capítulo I contiene normas sobre catastro, entre ellas el artículo 3°, según el cual "las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros y la determinación de los avalúos de cada uno de los predios de su jurisdicción" (subrayas fuera del texto).

3. A su turno, el Artículo 2.2.2.2.2. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el proceso de conservación catastral como el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información

www.medellin.gov.co
Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
CO17/7740

de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.

4. Que para atender el Radicado 202110312886 del 24 de septiembre del 2021, el día 6 de mayo del 2024 se realizó visita al predio, ubicado en la CALLE 49B # 99 EE 221 INT 0169, generándose el informe técnico (GT) de La Unidad de Cartografía número 891 firmado digitalmente el 26 junio del 2024 donde se informa lo siguiente:

-Se forma en el sistema de información geográfico (GDB), el código de ubicación 1307076-0157 (Nuevo), quedando un área de lote de 33 m² y un área construida de 17 m²; en SAP se le generó el ID Predio 800023063.

- Se debe inscribir como nueva poseedora a la señora HERLENCY SALAZAR ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.216.714.466,de acuerdo a Documento Contrato de Compraventa, con firmas autenticadas el día 21 de septiembre del 2021 en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Medellín.

- Se asigna Uso-Tipo- Puntaje de 1-30-9 puntos de acuerdo a las condiciones físicas del predio.

- Se asignó dirección mediante el NR 1462 firmado digitalmente el día 6 de noviembre del 2024 de la Unidad de Nomenclatura y Estratificación.

- Mediante oficio ES-381 del 26 de julio de 2024 se asignó el Estrato Socioeconómico (1) UNO como resultado arrojado por el software de estratificación una vez ingresada la información en la Base de Datos y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 689 de 2001, y en concordancia con el Decreto Municipal 883 de 2015 numerales 4 y 5.

- Para efectos de reclamaciones relacionadas con el estrato socioeconómico asignado sólo procede la solicitud de revisión del estrato, de conformidad con el artículo 6° de la ley 732 de 2002.

- Con relación a la inscripción catastral de las áreas de los predios, el Artículo 3 de la Resolución No. 006 de 2019, expedida por la Subsecretaría de Catastro preceptúa que: "En la presentación y almacenamiento de las áreas asociadas a los predios: Construida, y de terreno y sus posibles subclasificaciones, solo se tendrán en cuenta valores enteros aplicando el proceso de REDONDEO de las cifras decimales, de tal manera que se aproximarán por exceso o por defecto al entero más próximo".

5. Dentro de las labores catastrales realizadas, se hace necesario introducir modificaciones a la Base de Datos Catastral tal y como se ordena a continuación:

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Incorporar en la base de datos catastral las siguientes modificaciones:

PROPIETARIOS

NOMBRE	CEDULA / NIT	CODIGO	%DERECHO	RELACION	DIR COBRO	MATRICULA
HERLENCY SALAZAR ARANGO	1216714466	9551053975	100.000	Unico	CL 049 B 099 EE 221 00169	800023063

DATOS GENERALES DEL PREDIO

PREDIO

COMUNA	13 - SAN JAVIER
BARRIO	07 - JUAN XXIII LA QUIEBRA
MANZANA	076
CEDULA CATASTRAL	0157
ZONA GEOECONOMICA	0000726

AREAS

TOTAL LOTE	33.00
TOTAL CONSTRUIDA	17.00
TOTAL COMUN	0.00

PREDIOS INCLUIDOS EN ESTA RESOLUCIÓN

MATRICULA	DIRECCION	USO	TIPO	PTJE	%DSNGL	A PRIVADA	OTRAS AREAS	AVALUO LOTE	AVALUO CONSTRUCCION	AVALUO TOTAL
800023063	CL 049 B 099 EE 221 0169	01	030	009	100.000	17.00	0.00	2,099,000	963,000	3,062,000

ARTÍCULO 2: Los avalúos catastrales tendrán vigencia fiscal a partir del 1° de enero del año 2025, incrementados en el porcentaje que establezca el Gobierno Nacional para la misma vigencia, o el que fijare un proceso de Actualización Catastral.

ARTÍCULO 3: Con fundamento en el parágrafo del artículo 2.2.2.2.8. del Decreto Reglamentario 148 de 2020, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO 4: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Subsecretario de Catastro y el de apelación, en forma directa o subsidiaria, ante el Secretario de Gestión y Control Territorial; de uno u otro recurso ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso, según sea el caso, con fundamento en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 a todos los intervinientes en el presente Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO BERRIO MARIN

Subsecretario de Catastro

Carolina Bahamón R.

Mirley castaño V

Elaboró: CAROLINA BAHAMON RIVERA VALDERRAMA

Revisó: MIRLEY CRISTINA CASTANO



Aprobó: : JUAN DIEGO ARDILA QUIROS